MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA NO. 196 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MONTAJES DE MARCA S.A.

Entre los suscritos **CINDY VILLABONA FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.635.582 de Medellín, en su calidad de Alcaldesa Local de Barrios Unidos (E), cargo para el cual fue designado mediante Decreto número 246 del 3 de mayo del 2019, posesionada mediante acta 254 de la misma fecha, en su calidad de ordenadora del gasto con funciones de pago con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos conforme Decreto 154 del 21 de marzo de 2018, en virtud de lo consagrado en el Decreto Distrital No 101 de 2010 aclarado por el Decreto 854 de 2001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO** de una parte y por la otra, **MONTAJES DE MARCA S.A.,** identificado con NIT No. 811.022.617-0, representada legalmente por MIGUEL ANGEL RUIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía 15.258.950, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de obra No. 196-2018, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 27 de diciembre de 2018 se firmó por las partes a través de la plataforma del SECOP II el Contrato de obra No. 196-2018, cuyo objeto es: *"REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN CIVILES, CON EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, REDES ELÉCTRICAS, REDES DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LAS SEDES Y EDIFICACIONES DE PROPIEDAD O TENENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS".* **2**. El contrato se suscribió, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($157.802.617) 3.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en tres (3) meses, contados a partir del día 17 de enero del 2019, fecha en que se firmó el acta de inicio, y hasta el día 17 de abril del 2019. **4.** Que el día 3 de abril de 2019 se aprobó el modificatorio No. 1 del contrato, el cual estableció en su cláusula primera: *"… Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de obra No. 196-2018, por un término de dos (2) meses, hasta el diecisiete (17) de junio de 2019…"*. **5.** Que el día 4 de junio del 2019, **EL CONTRATISTA** solicitó:

MONTAJES DE MARCA S.A.
INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL
NIT. 811.022.617-0

Caldas, 04 de junio de 2019

Arquitecto
JOAQUIN RODRIGO CISNEROS GARCIA.
Supervisor técnico

REF: Contrato de obra No. FDLBU-OP-196-2018 "Realizar las obras de adecuaciones civiles, con el suministro e instalación de mobiliario, redes eléctricas, redes de comunicación y equipamiento para las sedes y edificaciones de propiedad o tenencia del fondo de desarrollo local de Barrios Unidos".

ASUNTO: SOLICITUD OTROSI CONTRATO DE OBRA

Cordial saludo,

De acuerdo al balance final presentado, se solicita a la entidad de la manera más cordial realizar el otro si al contrato y dejar formalmente aprobados los cambios presentados durante la ejecución del contrato.

Cordialmente

Jorge Alberto Giraldo Rincón
Director de Obra
Montajes de Marca S.A.

6. Que el día 4 de junio del 2019, **EL CONTRATISTA**, mediante oficio expone:

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA NO. 196 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MONTAJES DE MARCA S.A.

MONTAJES DE MARCA S.A.
INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL
NIT. 811.022.617-0

Caldas, 04 de junio de 2019

Arquitecto
JOAQUIN RODRIGO CISNEROS GARCIA.
Supervisor técnico

REF: Contrato de obra No. FDLBU-OP-196-2018 "Realizar las obras de adecuaciones civiles, con el suministro e instalación de mobiliario, redes eléctricas, redes de comunicación y equipamiento para las sedes y edificaciones de propiedad o tenencia del fondo de desarrollo local de Barrios Unidos".

ASUNTO: JUSTIFICACIONES CAMBIOS DE ITEM BALANCE FINAL 30 DE MAYO

Cordial saludo,

Con la presente se entrega para aprobación los cambios presentados durante la ejecución del contrato referente a los ítems que se discriminan a continuación.

3	Suministro e instalación de Stich de 24 Poe	1	0	Se anexa justificación
3 A	Homologación ítem 3. (Switch HEWLETT PACKARD, modelo HP-1920S incluye configuración)	0	1	Se anexa justificación.
26	Suministro e instalación de UPS bifasica 4KVA 220-120v	1	0	Se anexa justificación
26 A	Homologación ítem 26. (Suministro e instalación ups de 6kva marca powersun, doble conversión, onda seno, bifásica de entrada y salida, con baterías secas libres de mantenimiento con una autonomía de 10 min a plena carga	0	1	Se anexa justificación

Justificación

- **Suministro e instalación de UPS bifásica 4KVA 220-120v.**

Luego de las revisiones preliminares y estudio del proyecto, se observa que la Ups contractual tiene una autonomía que es menor al de una UPS 6 Kva que soporta

Calle 129 Sur Nº 50-33 ofc 501 PBX: 303 28 28 Caldas, Antioquia
E-mail: licitaciones@montajesdemarca.com

MONTAJES DE MARCA S.A.
INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL
NIT. 811.022.617-0

hasta 20 equipos de cómputo a plena carga con una autonomía de 5 minutos; en la casa de la cultura se proyectan 16 puestos de trabajo más el rack tipo gabinete, que también se cuenta como otro puesto de trabajo, en total 17 puestos de trabajo, por lo tanto esta Ups de 6 Kva se ajusta perfectamente a la necesidad del lugar, en donde su autonomía podría aumentar en el momento que encuentren menos de 16 equipos en servicio; calculando su capacidad a plena carga, más la posibilidad de recibir nuevos puestos. Por lo tanto con el propósito cumplir con las necesidades planteadas por la entidad, se propone realizar una homologación de este equipo.

- **Suministro e instalación de Switch de 24 poe.**

De acuerdo a las visitas previas y las condiciones particulares del lugar, la instalación de los puntos de voz y datos presupuestados inicialmente se ajustó; debido a esta decisión se recomienda a la entidad la instalación de switch HP, administrable, con 24 puertos 10/100 y dos (2) slot para fibra. Este switch es administrable (control remoto), el cual se puede accesar a este en software desde otra red por medio de un Router que deben instalar en la casa de la cultura para que puedan accesar al switch HP.

Por lo anterior, es necesario realizar una homologación de estos ítems, para cumplir con los objetivos propios del contrato.

Cordialmente

Jorge Alberto Giraldo Rincón
Director de Obra
Montajes de Marca S.A.

7. Que conforme la solicitud expuesta, se procedió por parte de la Entidad a realizar un análisis técnico de los ítems que el contratista propuso adicionar al contrato, como a su vez se procedió a validar el valor de los mismos, mediante un estudio de mercado hecho por la misma Entidad. **8.** Que el día 7 de junio de 2019 el señor Joaquín R. Cisneros quien funge como apoyo a la supervisión apruebó la solicitud de modificatorio del contrato, toda vez que:

> "…
> *Suministro e instalación de UPS bifásica 4KVA 220-120v. Luego de las revisiones preliminares y estudio del proyecto, se observa que la Ups contractual tiene una autonomía que es menor al de una UPS 6 Kva que soporta hasta 20 equipos de cómputo a plena carga con una autonomía de 5 minutos; en la casa de la cultura se proyectan 16 puestos de trabajo más el rack tipo gabinete, que también se cuenta como otro puesto de trabajo, en total 17 puestos de trabajo, por lo tanto esta Ups de 6 Kva se ajusta perfectamente a la necesidad del lugar, en donde su autonomía podría aumentar en el momento que encuentren menos de 16 equipos en servicio; calculando su capacidad a plena carga, más la posibilidad de recibir nuevos puestos. Por lo tanto con el propósito cumplir con las necesidades planteadas por la entidad, se propone realizar una homologación de este equipo.*
>
> *Suministro e instalación de Switch de 24 poe. De acuerdo a las visitas previas y las condiciones particulares del lugar, la instalación de los puntos de voz y datos presupuestados inicialmente se ajustó; debido a esta decisión se recomienda a la entidad la instalación de switch HP, administrable, con 24 puertos 10/100 y dos (2) slot para fibra. Este switch es administrable (control remoto), el cual se puede accesar a este en software desde otra red por medio de un Router que deben instalar en la casa de la cultura para que puedan accesar al switch HP.*
>
> *Por lo anterior, es necesario realizar una homologación de estos ítems, para cumplir con los objetivos propios del contrato.*
>
> …"

9. Que la normatividad vigente nos establece:

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1]

Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del

Así las cosas, se podrían decir que, por regla general los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su normal actividad, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y*

[1] Sentencia c-300 de 2012

comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), ***evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo*** *14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[2] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[3].

10. Que, de acuerdo a las consideraciones previamente enunciadas y junto aquellas que se sustentan en la solicitud de modificación contractual, se hace necesario modificar el presente contrato, así: **CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR:** Modifíquese parcialmente el anexo técnico del contrato, el cual quedará conforme el archivo anexo del presente modificatorio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para la ejecución del contrato téngase en cuenta los valores unitarios de los ítems adicionados a la ficha técnica y cuales están contemplados en el anexo técnico, que forma parte integral de la presente modificación. **CLÁUSULA TERCERA. -**

[2] Decreto 1510 de 2013, TÍTULO II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO I *Planeación, Artículo 20. Estudios y documentos previos.*
[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730)

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA NO. 196 DE 2018, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MONTAJES DE MARCA S.A.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el sistema del SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Para constancia se firma por las partes en la plataforma del SECOP II.

Por la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

CINDY VILLABONA FLÓREZ
ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Contratista,

MONTAJES DE MARCA S.A.
NIT. 811022617-0

Elaboró: Cesar Augusto Cortes / Contratista de FDLBU
Elaboró: Joaquín Rodrigo Cisneros García / Contratista de FDLBU
Revisó: Jorge Buitrago Marín / Profesional Contratación
Revisó: Adriana Montealegre Riaño / Profesional Despacho